



## MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2018

### MUNICIPALIDAD DE ALBERTI PROYECTO ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA (T.O. 2018)

**ARTÍCULO 1°:** De acuerdo lo establecido en Ordenanza Fiscal, tasas, derechos y demás tributos previstos en la Parte Especial de ese texto abonarán de acuerdo a las alícuotas e importes que se determinan en la presente Ordenanza.

#### TÍTULO PRIMERO

#### TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 2°:** Fíjense a partir del 1° de Enero de 2018 a los efectos del pago de la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la vía Pública, a que se refiere la Parte Especial, Título Primero -Parte Especial- de la Ordenanza Fiscal, las siguientes tarifas por metro lineal de frente y por Bimestre:

En Alberti, Cnel. Mom y Mechita:

#### **Inciso 1: Alumbrado Público**

CATEGORIA	BIMESTRE 01/2018	BIMESTRE 02/2018	BIMESTRE 03/2018	BIMESTRE 04/2018	BIMESTRE 05/2018	BIMESTRE 06/2018	TOTAL ANUAL
1º	10,40	10,40	10,40	10,40	10,40	10,40	62,40
2º	10,10	10,10	10,10	10,10	10,10	10,10	60,60
3º	8,60	8,60	8,60	8,60	8,60	8,60	51,60
4º	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	36,00
5º	3,15	3,15	3,15	3,15	3,15	3,15	18,90
6º	2,10	2,10	2,10	2,10	2,10	2,10	12,60

#### **Características de las Categorías:**

- 1ª Categoría: Cuadras con 4 columnas con 4 artefactos gas de sodio
- 2ª Categoría: Cuadras con 3 columnas con 3 artefactos gas de sodio
- 3ª Categoría: Cuadras con 3 columnas con 3 artefactos gas de mercurio
- 4ª Categoría: Cuadras con 3 lámparas incandescentes
- 5ª Categoría: Cuadras con 2 lámparas incandescentes
- 6ª Categoría: Cuadras con 1 lámpara incandescente

#### **Inciso 2: Riego**

BIMESTRE 01/2018	BIMESTRE 02/2018	BIMESTRE 03/2018	BIMESTRE 04/2018	BIMESTRE 05/2018	BIMESTRE 06/2018	TOTAL ANUAL
6,90	6,90	6,90	6,90	6,90	6,90	41,40



## MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2018

### Inciso 3: Conservación de calles

#### A) Calles de tierra urbanas

BIMESTRE 01/2018	BIMESTRE 02/2018	BIMESTRE 03/2018	BIMESTRE 04/2018	BIMESTRE 05/2018	BIMESTRE 06/2018	TOTAL ANUAL
2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	15,00

#### B) Calles de tierra suburbanas

BIMESTRE 01/2018	BIMESTRE 02/2018	BIMESTRE 03/2018	BIMESTRE 04/2018	BIMESTRE 05/2018	BIMESTRE 06/2018	TOTAL ANUAL
0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	3,00

#### C) Calles de pavimento

BIMESTRE 01/2018	BIMESTRE 02/2018	BIMESTRE 03/2018	BIMESTRE 04/2018	BIMESTRE 05/2018	BIMESTRE 06/2018	TOTAL ANUAL
1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	6,90

### Inciso 4: Limpieza

A) Por parcela edificada (Casa de familia, negocio, carnicería, fábrica, mercados, restaurantes, etc. )

BIMESTRE 01/2018	BIMESTRE 02/2018	BIMESTRE 03/2018	BIMESTRE 04/2018	BIMESTRE 05/2018	BIMESTRE 06/2018	TOTAL ANUAL
168,20	168,20	168,20	168,20	168,20	168,20	1.009,20

### Inciso 5: Barrido

BIMESTRE 01/2018	BIMESTRE 02/2018	BIMESTRE 03/2018	BIMESTRE 04/2018	BIMESTRE 05/2018	BIMESTRE 06/2018	TOTAL ANUAL
5,77	5,77	5,77	5,77	5,77	5,77	34,62

### Inciso 6: Recolección de residuos domiciliarios inorgánicos (Reciclables)

Los inmuebles ubicados en la ciudad de Alberti abonarán por bimestre:

Municipalidad de Alberti - Ordenanza Impositiva 201 8



## MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2018

- a) Residenciales hasta 20 mts. lineales de frente inclusive.....\$ 19,00
- b) Residenciales, mas de 20 mts. lineales de frente.....\$ 24,00
- c) Comercios hasta 10 mts. lineales de frente inclusive.....\$ 37.80
- d) Comercios con más de 10 mts. lineales de frente.....\$ 39,30
- e) Baldíos.....\$ 28,30
- f) Industrias.....\$ 126,00

Facultase al Departamento Ejecutivo para realizar la venta del material reciclado que se origine en la recolección y/o separación de los residuos contemplados en este inciso. La venta de los mismos deberá efectivizarse conforme a lo establecido en el Art. 159 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**ARTÍCULO 3º:** Facultase al D.E para suscribir con las Entidades prestadoras del servicio de energía eléctrica en el marco de la Ley 10740, los convenios pertinentes para el cobro por dichas empresas de la tasa por Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 4º:** El cobro de la tasa por Alumbrado Público prevista en el Art. 3º comenzará a aplicarse desde la vigencia del convenio que se autorizan a firmar o se hallan en vigencia

**ARTÍCULO 5º:** En función de la base imponible se establecen las siguientes alícuotas y escalas por categorías y nivel de consumo, aplicable sobre los importes básicos (sin impuestos y contribuciones) que correspondan facturar por parte de la(s) entidades(es) prestadora(s) del servicio de energía eléctrico a sus usuarios en el Partido de Alberti en concepto de energía.

### SERVICIO

### CATEGORÍAS-

Residencial, con consumo de 0 a 80 kwh./mes	\$/mes 40 más un 16,20 %
Residencial, con consumo de más de 80 kwh./mes	\$/mes 50 más un 30,60 %
Residencial estacional	\$/mes 60 más un 16,20 %
Comercial	\$/mes 65 más un 17,00 %
Industrial	\$/mes 100 más un 5,00 %
Reparticiones del Gobierno Pcial. ó Nacional	\$/mes 140 más un 30,60 %



**ARTÍCULO 6º:** Los importes abonados a las empresas proveedoras de Energía Eléctrica en virtud de lo dispuesto por los Artículos 3º, 4º y 5º de la presente Ordenanza, por quienes no se encuentran alcanzados por el servicio de Alumbrado Público, les será imputado primeramente como parte de pago del Bimestre con vencimiento inmediato de la Tasa de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal u otra tasa si fuera contribuyente.

Los eventuales excedentes serán reintegrados por Tesorería Municipal dentro de los treinta días de la correspondiente liquidación por parte de la Empresa prestadora del servicio.

**ARTÍCULO 6º bis:** En caso de incumplimiento a las obligaciones y plazos previstos en la Ordenanza N°2169/2016, se aplicará a partir de su vencimiento, respecto del inmueble alcanzado, un gravamen especial consistente en un incremento progresivo en la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública establecida, según los siguientes parámetros: para el primer año posterior al vencimiento del plazo un incremento del 10% sobre la tasa vigente en la Ordenanza Impositiva, para el segundo año del 20%, para el tercer año del 30%, para el cuarto año de un 40% y para el quinto año y posteriores de un 50%.

Transcurrido el plazo de cinco (5) años sin que la obligación de edificar se hubiere cumplido, el Municipio continuará aplicando la alícuota máxima, hasta que se cumpla la citada obligación.



**TÍTULO SEGUNDO**

**TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

**ARTÍCULO 7°:** Por los servicios que se detallan, a los que hace referencia el Título Segundo -Parte Especial- de la Ordenanza fiscal, se abonarán los siguientes valores, a partir del 1º de Enero de 2018.-

A) Por limpieza de predios y veredas, efectuadas por pedido de sus propietarios, por disposición de la Inspección General ó por aplicación de la ordenanza N° 2217/2016:

1) Hasta 300 m2 ..... \$ 16,00 / m2

2) Más de 300 m2..... \$ 20,00 / m2

3) Para el caso que la limpieza se realice mediante contratación con terceros (por falta de disponibilidad de mano de obra y/o equipamiento municipal) el valor total a percibir del contribuyente será aquel que resulte de la erogación efectuada por la Municipalidad de Alberti.

B) Por recolección, traslado y disposición de residuos, tierra, malezas, escombros u otros, ya sea por pedido de sus propietarios o por disposición de la Inspección General

Por metro cúbico (m3)..... \$ 300,00

C) Por el servicio de desratización o desinfección en los predios o inmuebles, a pedido de sus propietarios o por disposición de la Inspección General:

Por metro cuadrado (m2)..... \$ 12,00

D) Por retirar tierra o escombros depositados en la calzada:

Por viaje de hasta 1 m3.....\$ 250,00

Por viaje de hasta 3 m3..... \$ 625,00

Por viaje de hasta 6 m3..... \$ 1.050,00

Por metro cúbico (m3) excedente a los 6 m3..... \$ 182,00

E) Por desinfección de taxis o remises. Por semestre..... \$ 520,00

F) Por desinfección de camiones de transporte. Por semestre.....\$ 1.040,00

G) Por desinfección de camiones jaulas. Por semestre..... \$ 1.040,00

H) Por desinfección de cines, salas de espectáculos. Por semestre..... \$ 1.365,00

I) Por desinfección de confiterías bailables y de estar. Por semestre..... \$ 2.600,00

J) Por desinfección de transportes de sustancias alimenticias:.....\$ 403,00



**TÍTULO TERCERO**

**TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA**

**ARTÍCULO 8º:** La tasa para el pago por única vez de los servicios de habilitación de los locales u otros Establecimientos destinados a Comercios, Industrias u otras actividades, a que hace referencia el Título Tercero- Parte Especial- de la Ordenanza Fiscal, a partir del 1º de Enero de 2018, abonarán los valores que a continuación se detallan:

CATEGORÍA "A"	\$ 294,00
CATEGORÍA "B"	\$ 435,00
CATEGORÍA "C"	\$ 1.323,00
CATEGORÍA "D"	\$ 3.988,00
CATEGORÍA "E"	\$ 8.278,00
CATEGORÍA "F"	\$ 16.726,00
CATEGORIA "G"	\$ 30.240,00

Las categorías precedentes serán equivalentes a las utilizadas para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (Anexo I)

Por la habilitación de Ferias Americanas o venta de artículos usados, se abonará una tasa por cada día de feria de pesos cincuenta \$ 150,00.

**TASA POR HABILITACIÓN DE ANTENAS**

**ARTÍCULO 9º:** Fíjase a partir del 1º de Enero de 2018 para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme a la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas:

a) Empresas de Radios y/o TV Satelital	\$ 5.000,00
b) Empresas de TV por Cable	\$ 10.000,00
c) Empresas de Telefónica tradicional y/o celular y/o internet	\$ 300.000,00
d) Oficiales y radioaficionados	Sin cargo



## MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2018

### TITULO CUARTO

#### TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

**ARTÍCULO 10°:** De conformidad con lo establecido en los Artículos 68 a 75 de la Ordenanza Fiscal – Parte Especial -, fíjense a partir del 1° de enero de 2018 los importes fijos por cuatrimestre, que gravarán cada local conforme a las categorías que para cada uno se determina en el Anexo de la presente Ordenanza, con excepción de las actividades Categoría "F" que abonarán por habitación.

	<b>1er Cuatrimestre</b>	<b>2do. Cuatrimestre</b>	<b>3er. Cuatrimestre</b>
	<b>2018</b>	<b>2018</b>	<b>2018</b>
Categoría "A"	\$ 168,00	\$ 168,00	\$ 168,00
Categoría "B"	\$ 252,00	\$ 252,00	\$ 252,00
Categoría "C"	\$ 920,00	\$ 920,00	\$ 920,00
Categoría "D"	\$ 3.085,00	\$ 3.085,00	\$ 3.085,00
Categoría "E"	\$ 7.401,00	\$ 7.401,00	\$ 7.401,00
Categoría "F"	\$ 1.040,00	\$ 1.040,00	\$ 1.040,00
	<i>Hasta 10 Habitaciones</i>		
	<i>Mas de 10 habitaciones \$ 2.300,00</i>		
Categoría "G"	\$ 16.197,00	\$ 16.197,00	\$ 16.197,00

#### TASA POR INSPECCION DE ANTENAS

**ARTÍCULO 11°:** Por el servicio de inspección del mantenimiento de condiciones y requisitos que requieren para su funcionamiento de conformidad con la normativa vigente las estructuras portantes, fijase a partir del 1° de Enero de 2018 para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas, por bimestre y por unidad:

a) Empresas de Radiodifusión y TV Satelital	Sin cargo
b) Empresas de TV por Cable	\$ 2.000.00
c) Empresas de Telefonía tradicional, celular y/o servicios de telecomunicaciones	\$ 85.000,00
d) Oficiales y radioaficionados	Sin cargo



TITULO QUINTO

DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTÍCULO 12º:** Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectúe en el interior de los locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, hoteles, hospedajes, almacenes, etc, y demás sitios de acceso al público ya estén en los tabloneros, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán, de conformidad con el Título Quinto - Parte Especial- de la Ordenanza Fiscal, por año, por metro cuadrado y/o fracción menor, los importes que al efecto se establecen, a partir del 1º de enero de 2018.

1) Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.).....	\$ 3.900,00
2) Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.).....	\$ 3.900,00
3) Letreros salientes, por faz.....	\$ 3.900,00
4) Avisos salientes, por faz.....	\$ 3.900,00
5) Avisos en salas de espectáculos .....	\$ 3.900,00
6) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, Baldío, etc.....	\$ 1.500,00
7) Avisos en columnas o módulos.....	\$ 3.900,00
8) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares.....	\$ 3.900,00
9) Aviso en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.....	\$ 3.900,00
10) Murales, por cada 10 unidades.....	\$ 3.900,00
11) Avisos proyectados, por unidad.....	\$ 15.000,00
12) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. , por metro cuadrado (m2).....	\$ 3.900,00
13) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades.....	\$ 9.000,00
14) Publicidad móvil, por mes o fracción .....	\$ 9.000,00
15) Publicidad móvil, por año.....	\$ 18.000,00
16) Avisos en folletos de cine, teatros, etc.,por cada 500 unidades.....	\$ 3.900,00
17) Publicidad oral, por unidad y por día.....	\$ 3.900,00
18) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción.....	\$ 4.500,00
19) Volantes, cada 500 o fracción.....	\$ 4.500,00





## MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2018

- 20) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad, metro cuadrado o fracción..... \$ 7.500,00
- 21) Cabina telefónica por unidad y por año..... \$ 2.625,00



**TÍTULO SEXTO**

**DERECHO POR VENTA AMBULANTE**

**ARTÍCULO 14º:** Los derechos por venta ambulante a que se refiere la Parte Especial, Título Sexto de la Ordenanza Fiscal, se abonarán a partir del 1º de Enero de 2018, de acuerdo a los siguientes valores:

**A) VENEDORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS:**

Por día sin vehículo.....	\$ 69,00
Por día con vehículo.....	\$ 117,00
Por mes o fracción sin vehículo.....	\$ 947,00
Por mes o fracción con vehículo.....	\$ 1.378,00

**B) VENEDORES DE PRODUCTOS DE PESCA:**

Por día a pie.....	\$ 35,00
Por día en vehículo.....	\$ 415,00

**C) VENEDORES DE HELADOS**

Por día.....	\$ 35,00
Por mes o fracción.....	\$ 345,00

**D) VENEDORES O COMPRADORES DE ALHAJAS, ALFOMBRAS, ARTÍCULOS DE CONFORT O DECORADOS:**

Por día, sin vehículos.....	\$ 430,00
Por día, con vehículos.....	\$ 347,00
Por mes o fracción, sin vehículos.....	\$ 2.065,00
Por mes o fracción, con vehículos.....	\$ 3.000,00

**E) VENEDORES DE BILLETES DE LOTERÍA, PAPELERÍA, BARATIJAS, TABACOS, CIGARRILLOS, CUADROS, CALZADOS, JUGUETES, ROPAS, MACETAS:**

Por día, sin vehículos.....	\$ 430,00
Por día, con vehículos.....	\$ 515,00

**F) AFILADORES:**

Por día.....	\$ 50,00
--------------	----------

**G) FOTÓGRAFOS:**

Por día.....	\$ 130,00
--------------	-----------

**H) VENEDORES DE FLORES Y PLANTAS**

Por día, sin vehículo.....	\$ 138,00
Por día, con vehículo.....	\$ 210,00

**I) VENEDORES DE RIFAS DE CIRCULACIÓN PROVINCIAL Y OTROS DISTRITOS:**

Por día.....	\$ 650,00
Por mes o fracción.....	\$ 3.900,00

**J) POR TODO TIPO DE VENTAS NO ESTABLECIDAS EN PUNTOS ANTERIORES:**

Por día.....	\$ 540,00
--------------	-----------

**K) COMPRAVENTA DE CHATARRA, COLCHONES, ETC.-**

Por día.....	\$ 235,00
--------------	-----------



**TÍTULO SÉPTIMO**

**CONTRIBUCION AL DESARROLLO URBANISTICO SUSTENTABLE**

**ARTICULO 15:** Las alcúotas correspondientes a la Tasa de Contribución al Desarrollo Urbanístico Sustentable, por los hechos contemplados en el Artículo 153 de la Ordenanza Fiscal, serán las siguientes:

1.- En los casos de subdivisiones originadas en un cambio de zonificación, el tributo será equivalente al 10 % del valor a precio de mercado de los lotes del nuevo fraccionamiento, importe al que deberá restarse el 10 % del valor a precio de mercado que tuviera el inmueble sin subdividir y que fuera objeto de fraccionamiento a raíz de la nueva normativa. La contribución será exigible a partir de la aprobación del plano de subdivisión por parte de los organismos competentes. El plazo para el pago del tributo podrá ser de hasta de dos (2) años. El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma y plazo para el pago, así como la forma en que habrá de determinarse la tasación a precio de mercado de los inmuebles, pudiendo establecer un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago, que no podrá exceder el establecido en el Ordenanza Fiscal.-

Idéntica base imponible y forma de pago se adoptará para los supuestos contemplados en el inciso d) del Artículo 153 de la Ordenanza Fiscal.

2.- En los casos previstos en el inciso a) del artículo 153 de la Ordenanza Fiscal, el valor se determinará considerando la diferencia entre la máxima cantidad de metros cuadrados susceptibles de construir con la normativa anterior y los metros cuadrados totales a construir con la nueva normativa. A esa diferencia se le aplicará el tributo, que será de un 10 % del valor del metro cuadrado a precio de mercado por cada metro adicional de construcción admitida. El Departamento Ejecutivo a través de la reglamentación determinará la forma de establecer el valor del metro cuadrado. La contribución será exigible cuando la obra esté realizada en un 60 %, recaudo que será evaluado por el Departamento Ejecutivo a través de la oficina que Obras Públicas. El plazo de pago podrá ser de hasta de dos (2) años. El Departamento Ejecutivo reglamentará en cada caso la forma y plazo para el pago pudiendo establecer un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago, que no podrá exceder el establecido en el Ordenanza Fiscal.-

3.- En los casos que se autorice el cambio de usos del inmueble por modificación del régimen o zonificación, la contribución será equivalente al 10 % de su valuación fiscal. El plazo de pago podrá ser de hasta de un (1) año. El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma y plazo para el pago, pudiendo establecer un interés compensatorio por el lapso que se conceda, que no podrá exceder el establecido en el Ordenanza Fiscal.-

4.- Cuando se tratare de obras públicas que mejoren la infraestructura, indicadas en el inciso e) del artículo 153 de la Ordenanza Fiscal, la base imponible los constituirá el valor total de la obra, el cual se prorrateará entre todas las propiedades beneficiadas, de acuerdo a la superficie de cada inmueble. El plazo de pago podrá ser de hasta de tres (3) años. El Departamento Ejecutivo reglamentará en cada caso la forma y plazo para el pago, pudiendo establecer un interés compensatorio por el lapso que se conceda para el abono, que no podrá exceder el establecido en el Ordenanza Fiscal.-

**ARTICULO 15 (2 BIS):** Dejase establecido que será obligación de los titulares de los predios que sean objeto de parcelamiento por cambio de zonificación (sea que se trate de áreas rurales que se incorporen como áreas complementarias o urbanas, o bien que se traten de zonas complementarias que sean incorporadas como zonas urbanas), proveer de energía y tendido eléctrico a los predios resultantes del parcelamiento.



**ARTICULO 15 (3 TER): FORMAS DE PAGO.-**

La Tasa prevista en este Título podrá ser abonada por el obligado al pago, mediante cualquiera de los medios que se indican a continuación, pudiendo los mismos ser de aplicación en forma alternativa o combinada:

a.- En dinero efectivo.-

b.- Cediendo al municipio una porción del inmueble objeto de la participación, de valor equivalente a su monto.

c.- Cediendo al municipio inmuebles localizados en otras zonas del área urbana y/o complementaria, mediando conformidad del Municipio, previo cálculo de equivalencia de valores entre ambos emplazamientos.

A los fines de la determinación de los valores para efectuar las compensaciones establecidas en los incisos b) y c) precedentes, la Municipalidad procederá a realizar la tasación a precio de mercado que corresponda.-

**ARTICULO 15 (4 QUARTER): OPORTUNIDAD DE PAGO**

Dispuesta la liquidación del monto de la Tasa, el Departamento Ejecutivo emitirá el tributo en las cuotas que determine.

Hasta tanto no se fije en forma exacta el monto del Tributo a abonar, en los Certificados de Deuda que deban ser emitidos por la Municipalidad y correspondientes a los inmuebles afectados, deberá constar una nota que haga mención a dicha afectación. A los fines de la exigibilidad del Tributo y en los casos de actos que impliquen transferencia del dominio, una vez firme el acto administrativo de liquidación, se ordenará su inscripción en los registros municipales. Asimismo, deberá figurar en los Certificados de Deuda.

Para que puedan asentarse actos de transferencia del dominio, será requisito esencial el recibo del Municipio en el que se haga constar que se ha pagado el Tributo de este título.-

**ARTICULO 15 (5 QUINQUIES): EXENCIONES**

Quedarán eximidos del pago de la Tasa de este título, el Estado Nacional y Provincial, entidades educativas y de bien público sin fines de lucro, edificios para cultos, fundaciones y hogares, clubes sociales y deportivos, cuando realicen ampliaciones destinadas a prestar un mejor servicio. Asimismo podrán ser eximidos por el Departamento Ejecutivo, para el hecho imponible establecido en el artículo 153 inciso e) de la Ordenanza Fiscal, las personas de escasos recursos previa realización de encuesta socio-ambiental que acredite la imposibilidad de afrontar los pagos que se liquiden, según la reglamentación que al efecto se dicte. En tales supuestos de eximición, el valor de la obra que les hubiera correspondido afrontar a las personas alcanzadas por el beneficio será soportado por el Municipio, sin trasladarlo a los restantes contribuyentes.-

**ARTICULO 15 (6 SEXIES): AFECTACION**

Dejase establecido que los recursos que se generen por aplicación de la Tasa de Contribución al Desarrollo Urbanístico, deberán considerarse como recursos afectados.

Los montos recaudados por el tributo deberán ser utilizados por el Departamento Ejecutivo con la siguiente afectación específica:



## MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2018

- 1) Para la realización de obras de infraestructura necesaria para la creación, modificación o ampliación de áreas, subáreas o zonas de uso específico previstas en la ley 8912.
- 2) Para la realización de obras de infraestructura en las áreas existentes.
- 3) Para la adquisición de terrenos destinados a la construcción de viviendas con destino social para la población de bajos recursos o para sectores de clase media.

A fin de dar cumplimiento a la afectación de fondos antes establecida, el Departamento Ejecutivo procederá a la creación de las partidas presupuestarias que correspondan con la finalidad a que deben ser aplicados los recursos afectados, disponiéndose la apertura de la cuentas especiales pertinentes, conforme lo normado en los artículos 119, 127 inc. 3º y concordantes de la Ley Orgánica Municipal.



**TÍTULO OCTAVO**

**TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN VETERINARIA**

**Artículo 15º) Derogado por Ordenanza 1718/08**



**TÍTULO NOVENO**

**DERECHO DE OFICINA**

**ARTÍCULO 16º:** A partir del 1º de enero de 2018, por los servicios a que se refiere la Parte Especial, Título Noveno - Parte Especial - de la Ordenanza Fiscal, se deberá pagar a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Tasa que cada caso se establece:

1 - Por cada trámite o gestión se deberá abonar un derecho municipal hasta,

1.1 - 10 fojas iniciales.....\$ 130,00

1.2 - Por cada foja restante.....\$ 6,50

2 - Por los certificados de libres deudas que soliciten los abogados, escribanos, procuradores o personas autorizadas respecto de la existencia de deudas por servicios prestados por la Municipalidad para actos, contratos de operaciones a título oneroso o gratuito como así también la constitución de hipoteca.....\$ 390,00

2.1 - Trámite de estudio parcelario para Transmisión de Dominio.....\$ 780,00

3 - En caso de que dicha documentación se requiera con carácter de urgencia dentro de las 48 Hs., se abonará y se pagará un adicional de.....\$ 390,00

4 - Para los certificados de libre deudas que soliciten los abogados, escribanos, procuradores o personas autorizadas respecto de la existencia de deudas por servicios prestado por la Municipalidad, tasa destinada a operaciones de transferencia de fondo..... \$ 390,00

5 - Por derecho fijo de visación de planos para el fraccionamiento o subdivisión de terrenos en el área urbana ó por aplicación del Art. 22 de la Ordenanza 84/80..... \$ 3.500,00

La presente tasa será liquidada en la forma antedicha hasta el fraccionamiento o subdivisión que generen dos (2) lotes. Por cada lote excedente se cobrará el cuarenta por ciento (40 %) del derecho establecido precedentemente

5.1 - Por visación de planos de mensura.....\$ 500,00

6 - Por derecho de visación de planos para el fraccionamiento o subdivisión de tierra:

- En áreas complementarias

Valor inicial del derecho (VID): \$ 3.200,00

Por cada lote se cobrará el sesenta por ciento (% 60) del derecho establecido precedentemente + VID.

- En Área Rural se aplicará la siguiente fórmula

Valor inicial del derecho (VID): \$ 3.200,00

$$(((2840 \times F) \times 0.025) \times Hs) + VID$$

F: Cantidad de Fracciones a generar.



## MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2018

0,025: Índice generado a partir de la división del valor inicial por la cantidad de hectáreas del partido.

Hs: Cantidad de hectáreas de la propiedad a dividir.

VID: Valor inicial del derecho.

7 - Por cada permiso de remate feria.....	\$ 5000,00
8 - Por cada permiso de remate feria de muebles y útiles o de inmuebles ya sean realizados por martilleros locales o foráneos.....	\$ 1.240,00
9 - Por derecho de inscripción en el registro de firmas de proveedores y contratista por única vez.....	\$ 680,00
10 - Por cada permiso para colocar lápidas, placas de homenaje a Flia.....	\$62,00
11 - Por cada permiso para colocar lápidas de homenaje a terceros.....	\$ 93,00
12 - Por toma de razón de contratos de prenda agraria, cancelación de hipotecas o documentos.....	\$ 327,00
13 - Por cada pliego de licitación, sobre el monto del presupuesto oficial, pagarán el uno por mil (1 0/00)	
14 - Por cada transferencia de concesión de líneas de transporte de colectivos de pasajeros.....	\$ 65,00
15 - Por cada duplicado de certificado final de obra.....	\$ 265,00
16 - Por cada pliego de concesión.....	\$ 650,00
17 - Por cada Ordenanza Impositiva y Fiscal (Se entregará en forma gratuita mediante soporte magnético, siempre que el solicitante traiga dicho soporte ó remida vía internet).....	\$ 250,00
18 - Por derecho de inscripción en el registro de pintores, constructores, electricista, radio, televisión, instalación de sanitarios e instalación de bombas y molinos, etc.....	\$ 195,00
19 - Por cada cálculo de recursos y presupuesto de gastos.....	\$ 400,00
20 - Por cada plano tipo.....	\$ 400,00
20.1 – Por cada metro de ploteo / impresión de plano en línea negra.....	\$ 90,00
20.2 – Por cada metro de ploteo / impresión de plano en línea color.....	\$ 105,00
20.3 – Por cada metro de ploteo / impresión de plano en línea que incluya imágenes.....	\$ 195,00
21 - Por habilitación de transporte de sustancias alimenticias,	
21.1 - Por año.....	\$ 785,00
21.2 - Por semestre.....	\$ 395,00
22 - Por habilitación de transporte de carga generales,	
22.1 - Por año.....	\$ 785,00





## MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2018

22.2 - Por semestre.....	\$ 395,00
23 – Por certificado, pre-nupcial, de aptitud física, etc.....	\$ 292,00
24 – Por cada tramitación de libreta sanitaria.....	\$ 292,00
25 – Por gasto administrativo intimación deuda en mora (Por cada notificación).....	\$ 650,00
<b><u>SERVICIOS VINCULADOS A LA DIRECCION DE TRANSITO</u></b>	
26 – Derecho de curso de capacitación vial.....	\$ 115,00
27 – Por cada libro de examen para carnet de conductor.....	\$ 115,00
28 – Por evaluación (clínica, oftalmológica, etc.) para obtención ó renovación carnet de conductor.....	\$ 485,00
29 - Por cada carnet de conductor.....	\$ 260,00
30 - Por cada renovación de carnet de conductor.....	\$ 292,00
30.1 - Por cada renovación de carnet de conductor a los mayores de 70 años y por la expedición de carnet duplicado por causa de extravío.....	\$ 115,00
30.2 - Por la obtención o renovación de carnet que habilite exclusivamente a conducir vehículos ciclomotores, motocicletas, o triciclos motorizados (Licencia clase A).....	\$ 195,00
30.3 - Para el caso que quien formule la solicitud sea mayor de 70 años registrá lo establecido en el apartado anterior	
31 - Por cada transferencia o Alta de motocicletas - Automotor.....	\$ 195,00
32 – Por habilitación de taxis y remises, por única vez.....	\$ 975,00
33 – Por habilitación de combis y colectivos, por única vez.....	\$ 1.405,00
34 – Tasa administrativa.....	\$ 260,00
35 – Por derecho de estadía a consecuencia de la retención y secuestro de vehículos en la vía pública, por infracción a la normativa de tránsito vigente,	
35.1 – Hasta 15 días.....	\$ 650,00
35.2 – Hasta 30 días.....	\$ 1.300,00
35.3 – Más de 30 días.....	\$ 2.600,00
36 – Por derecho de gasto por remolque,	
36.1 – de ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados.....	\$ 650,00
36.2 – de automóviles u otros vehículos no identificados anteriormente.....	\$ 1.300,00



**SERVICIO VINCULADO CON LA DIRECCION DE BROMATOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE**

37 – Por el servicio de fiscalización o control de aplicación de los productos descriptos en el Artículo 2º de la Ordenanza 1690 o aquella que en el futuro la reemplace, se abonará lo determinado por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Bs. As. al día de la solicitud del servicio, en concepto de honorarios, aportes previsionales y viáticos, delegándose en el D.E. la determinación de los montos en cuestión.



**TITULO DECIMO**

**DERECHO DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 17°:** De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Décimo de la Ordenanza Fiscal, la alícuota sobre el valor total de la obra (incluye servicios profesionales) será del dos por ciento (2,00 %), a partir del 1° de Enero de 2018.

Determinación del valor de obra: Como valor de la obra se tomará el importe que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie, según destino y tipo de edificación aplicando la tabla de valores de obra para el cálculo de honorarios mínimos vigentes de los Colegios de Ingeniería, Arquitectura, Maestros Mayores de Obra y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires. Dicho valor será abonado al momento del visado definitivo del plano y será tomado como valor provisorio sujeto a lo que resulte de la planilla anexa del Colegio antes indicado, la cual deberá ser presentada a los fines de su aprobación y liquidación final.

Para los supuestos de imposibilidad de aplicación de los parámetros antes establecidos, el derecho será calculado considerando los valores que resultan de la siguiente tabla, los cuales serán liquidados de forma provisoria y sujeta a la determinación definitiva a efectuarse al momento de la aprobación del plano.

TABLA DE VALORES DE LA CONSTRUCCION SEGÚN DESTINO, TIPO Y SUPERFICIE (Art. 94, inc. a) de la Ordenanza Fiscal)

DESTINO	TIPO	SUPERFICIE CUBIERTA / M2	SUPERFICIE SEMI CUBIERTA / M2
VIVIENDA	A	\$ 5.702,50	\$ 2.851,25
	B	\$ 4.643,75	\$ 2.323,75
	C	\$ 3.965,60	\$ 1.850,00
	D	\$ 2.718,75	\$ 1.360,00
	E	\$ 1.362,50	\$ 681,25
COMERCIO	A	\$ 3.670,00	\$ 1.835,00
	B	\$ 3.238,75	\$ 1.350,00
	C	\$ 2.547,50	\$ 1.275,00
	D	\$ 2.356,25	\$ 1.171,25
INDUSTRIA	A	\$ 3.337,50	\$ 1.671,25
	B	\$ 2.356,25	\$ 1.188,75
	C	\$ 1.641,25	\$ 821,25
	D	\$ 432,50	\$ 215,00
SALA DE ESPECTÁCULOS	A	\$ 4.001,25	\$ 1.988,75
	B	\$ 3.001,25	\$ 1.470,00
	C	\$ 2.406,25	\$ 1.205,00

A) Por refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta de acuerdo a la practicada por la Oficina Técnica Municipal, hasta \$ 15.000,00, abonarán la suma fija de \$ 375,00



## MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2018

A.1) Por tasaciones mayores a \$ 15.000,00, abonarán la suma fija de \$ 375,00 más el 0,5 % sobre el excedente de \$ 15.000,00

B) Por cada construcción de bóvedas se fijará un mínimo de.....\$ 12.915,00

C) Por construcción de nicheras de hasta cuatro (4) catres se fijará un mínimo de.....\$ 7.750,00

C.1) Por cada catre excedente de cuatro (4).....\$ 1.575,00

D) Por construcción de criaderos de aves, tanque pileta para decantación de industrias, se cobrará el dos por ciento (2 %) sobre el total a invertir según tasación practicada por la oficina Técnica Municipal.

E) Determinase los siguientes casos especiales donde se cobrará lo que a continuación se determina, incluida la Tasa General:

1) Por demolición de construcciones existentes se cobrará. Por m<sup>2</sup>..... \$ 12,00

2) Por construcción de piletas de natación, cuando el espejo de agua no supere los 30 m<sup>2</sup>, se cobrará un importe mínimo de.....\$ 4.000,00

Por cada m<sup>2</sup> de espejo de agua que exceda los 30 m<sup>2</sup>, se cobrará.....\$ 150,00

3) Por construcción de tanques, silos, galpones. Por m<sup>3</sup>.....\$ 9,00

4) Por cada permiso para construir pozos sumideros en veredas.....\$ 300,00

5) Por cada permiso para construir pozos sumideros.....\$ 240,00

6) Por cada nivel de vereda.....\$ 240,00

7) Por cada autenticación de planos.....\$ 240,00

8) Por cada medición técnica.....\$ 360,00

Para cada aplicación del presente Título se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ordenanza N° 230/78.



TITULO UNDÉCIMO

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 18°:** De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Undécimo de la Ordenanza Fiscal, fíjense los derechos a abonar a partir del 1º de Enero de 2018 por la ocupación o uso de espacios públicos, en las tasas que a continuación se enumeran:

A) Por ocupación de veredas con mesas en bares, confiterías, hoteles, etc., por mes:

- hasta 5 mesas.....\$ 390,00
- hasta 15 mesas..... \$ 975,00
- hasta 25 mesas.....\$ 1.716,00

B) Por ocupación de veredas según inciso a) con más de 25 mesas (Previa autorización de la Sec. de Obras Públicas), por mesa excedente por mes o fracción.....\$ 58,00

C) Por cada kiosco autorizado abonará el derecho establecido por la Ordenanza N° 301/87.

D) Por cada cantina transitoria en la vía Pública, por día..... \$ 357,00

E) Por cada bomba expendedora de combustible líquido en la vía Pública, por cuatrimestre.....\$ 160,00

F) Por cada taxi, por parada, por año.....\$ 160,00

G) Por cada vehículo de transporte colectivo de pasajeros, por parada, por año..... \$ 160,00

H) Por ocupación de la vía pública con fines comerciales o lucrativos por parte de Empresas o Comercios del Distrito, que exhiban mercaderías en sus veredas por metro cuadrado (m2), o fracción:

- Por exposición transitoria, por día..... \$ 5,00
- Por exposición permanente, por mes..... \$ 50,00

I) Por ocupación de la vía Pública con fines comerciales o lucrativos por parte de vendedores de otros Distritos. Por m2 o fracción, por día.....\$ 40,00

J) Por la instalación en veredas de farolas o carteles publicitarios sostenidos por caños o torres abonarán, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, un importe anual de.....\$ 130,00

K) Por ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficies, para el servicio de TV Satelital, circuito cerrado de TV, Internet, etc., cualquiera sea la forma en que el mismo se preste ya sea por la utilización de líneas, redes, cualquier otro medio permitido, etc., abonarán el 4 % sobre el importe del abono básico por abonado y por mes.

L) Por ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficies con líneas o redes de circuito cerrado de radio. Abonarán por abonado y por cuatrimestre..... \$ 100,00

M) Por ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficies con red de distribución de energía eléctrica, servicio de telefonía, redes de gas, cloacas, agua corriente, telecomunicaciones, video cables,



## MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2018

fibra óptica, desagües pluviales e industriales y similares, por cada 100 ml ó fracción, abonarán por mes.....\$ 55,00

N) Por apertura de zanja en la vía Pública para instalaciones de redes de gas, cloacas, agua corriente, energía eléctrica, telecomunicaciones, video cables, desagües pluviales e industriales y similares, la Empresa instaladora deberá abonar por metro lineal y por obra.....\$ 26,00  
Quedan excluidas las obras de carácter Oficial.



**TÍTULO DECIMO SEGUNDO**

**DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ENTRETENIMIENTOS VARIOS**

**ARTÍCULO 19°:** Los derechos a los espectáculos Públicos y Entretenimientos Varios, a que se refiere la Parte Especial, Título Decimo Segundo de la Ordenanza Fiscal, quedan fijados a partir del 1º de Enero de 2018 conforme a las tasas que se detallan a continuación:

A) Los espectáculos de fútbol, boxeo profesional, confiterías bailables y todos los espectáculos públicos, incluidos las funciones teatrales y cinematográficas y circenses, abonarán el diez por ciento (10 %) del valor de las entradas vendidas:

Determinase un mínimo por función de \$ 1.000,00, el cual será abonado conjuntamente con la presentación de la solicitud del permiso correspondiente

- B) Cuando no se cobre entrada, abonarán un derecho fijo de..... \$ 500,00
- C) Por cada día de actuación de parques de diversión..... \$ 500,00
- D) Trencitos automotor, barcos o similares, por día..... \$ 300,00
- E) Reuniones hípcas o similares, domas, etc..Por reunión autorizada..... \$ 600,00
- F) Por carreras de galgos, será la aplicación de la Ordenanza N° 477/90

**ARTÍCULO 20°:** Los derechos a los entretenimientos varios quedan fijados conforme a las tasas que se detallan a continuación:

- A) Pool, por cada mesa, cuatrimestralmente ..... \$ 106,00
- B) Metegol, por cada mesa, cuatrimestralmente .....\$55,00
- C) Juegos electrónicos, maquinas expendedores de artículos, por mesa, cuatrimestralmente.....\$ 149,00

En los casos en que dichos juegos se encuentren funcionando en parques dediversiones o similares en forma temporaria o permanente se cobrara por día el diez por ciento (10 %) del valor que se establece en el presente artículo para el juego que corresponda y por mesa.



## MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2018

### TÍTULO DECIMO TERCERO

#### PATENTES DE RODADOS

**ARTÍCULO 21º:** Las patentes de rodados a que se refiere la Parte Especial, Título Decimotercero de la Ordenanza Fiscal quedan fijados conforme a las siguientes especificaciones de vehículos e importe que incluyen las respectivas tablillas:

#### **Procedencia Nacional:**

MODELOS	Hasta 100 c.c	101 150 c.c.	151 a 300 c.c	301 a 500 c.c	501 a 750 c.c	más de 750 c.c
2018	\$ 1445,56	\$ 2535,22	\$ 3.849,36	\$ 5.168,96	\$ 7.337,30	\$ 11.230,33
2017	\$ 1.204,63	\$ 2112,68	\$ 3.207,80	\$ 4.307,47	\$ 6.114,42	\$ 9.358,61
2016	\$ 803,09	\$ 1408,45	\$ 2.138,53	\$ 2.871,65	\$ 4.076,28	\$ 6.239,15
2015	\$ 617,76	\$ 1083,42	\$ 1.645,02	\$ 2.208,96	\$ 3.135,60	\$ 4799,34
2014	\$ 561,60	\$ 948,23	\$ 1.447,01	\$ 1939,63	\$ 2.754,74	\$ 4.226,04
2013	\$ 468,00	\$ 792,14	\$ 1.205,86	\$ 1.616,33	\$ 2.295,60	\$ 3.510,13
2012	\$ 421,62	\$ 713,63	\$ 1.086,36	\$ 1456,16	\$ 2.068,12	\$ 3.162,26
2011	\$ 379,86	\$ 642,92	\$ 978,72	\$ 1.311,88	\$ 1863,18	\$ 2.848,88
2010	\$ 342,24	\$ 579,23	\$ 881,74	\$ 984,90	\$ 1678,56	\$ 2.566,57
2009	Y ANT.	EXENTOS				

#### **Procedencia Importada:**

MODELOS	Hasta 100 c.c	101 150 c.c.	151 a 300 c.c	301 a 500 c.c	501 a 750 c.c	más de 750 c.c
2018	\$ 1.576,97	\$ 2.669,23	\$ 3.900,44	\$ 5.443,20	\$ 7.733,23	\$ 11826,00
2017	\$ 1 314,14	\$ 2.224,36	\$ 3.250,37	\$ 4.536,00	\$ 6.444,36	\$ 9.855,00
2016	\$ 876,10	\$ 1.482,91	\$ 2.257,20	\$ 3.024,00	\$ 4.296,24	\$ 6.570,00
2015	\$ 730,08	\$ 1.235,76	\$ 1.881,13	\$ 2.521,51	\$ 3.581,17	\$ 5.475,78
2014	\$ 599,04	\$ 1.013,95	\$ 1.543,46	\$ 2.068,93	\$ 2.938,39	\$ 4.507,78
2013	\$ 499,20	\$ 844,96	\$ 1.286,24	\$ 1.724,09	\$ 2.448,64	\$ 3.744,13
2012	\$ 449,72	\$ 761,21	\$ 1.158,78	\$ 1.553,24	\$ 2.205,79	\$ 3.373,08
2011	\$ 405,18	\$ 685,79	\$ 1.043,96	\$ 1.512,80	\$ 1.987,39	\$ 3.038,81
2010	\$ 365,05	\$ 617,83	\$ 940,51	\$ 1.260,67	\$ 1.790,46	\$ 2.737,67
2009	Y ANT.	EXENTOS				

Por pago anual, se descontara de la facturación emitida el 20 % para el caso de ser abonada en su totalidad al vencimiento de la cuota 1.





## MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2018

Los tributos correspondientes a modelos que se incorporen en años posteriores, se calcularán aplicando un 20 % de incremento para vehículos de procedencia Nacional y de un 30 % respecto de automotores de procedencia Importada, sobre el valor máximo correspondiente al año anterior. Los valores establecidos en la tablilla, serán abonados en seis cuotas bimestrales.-

Aquellos propietarios que no hubieran inscripto la transferencia de dominio en tiempo y forma en el Municipio de radicación, el tributo se incrementará un 20 % del valor emitido.

**TRACTORES:** Un Pago de Pesos Ciento cincuenta (\$ 150) por unidad, y por año para todos los modelos con potencia de motor mayor a 90 HP o su equivalente en CV. Un pago de Pesos noventa (\$ 90) por unidad y por año para todos los modelos con potencia de motor hasta 90 HP o su equivalente en CV.

Cuando la potencia no se identifique en la unidad o documentación que presente el propietario se considerará como válida la que el propietario exprese en Declaración Jurada que presentará al respecto.

**ACOPLADOS TOLVA Y SIMILARES:**

A) con capacidad de hasta 6000 kgs., pesos ciento cincuenta (\$ 150) por año.

B) con capacidad de más de 6000 kgs., pesos doscientos cuarenta (\$ 240) por año

### PATENTE DE AUTOMOTORES

**ARTÍCULO 22º:** Se fijan los valores del Impuesto al Automotor, a que hace referencia el Artículo 111 bis) de la Ordenanza Fiscal, de los modelos transferidos por la Provincia de Buenos Aires a la Municipalidad de Alberti, a través de la Ley 13.010 y sus modificatorias.

A los efectos del cálculo se establecerá como metodología el redondeo de aquellos importes que resulten con decimales, aproximándolo a la unidad más cercana.

**ARTÍCULO 23º:** De acuerdo a lo establecido en los Artículos 11 a 17 de la Ley 13.010, de conformidad a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 13.003, el Decreto 226/03 y aquellos que en el futuro los modifiquen, complementen o sustituyan el impuesto a los automotores desde el ejercicio fiscal 2008 se abonará de acuerdo a la escala que establezca la reglamentación que dicte al efecto la Provincia de Buenos Aires

a) Automóviles, rurales, auto-ambulancias, autos fúnebres. Se aplica lo establecido en el párrafo anterior y el impuesto resultante no podrá ser inferior a quinientos (\$ 500,00)

b) Acoplados, casillas rodantes sin propulsión propia, trailers, similares, vehículos de transporte colectivo de pasajeros, casillas rodantes con propulsión propia, vehículos destinados exclusivamente a tracción, Auto ambulancias y coches fúnebres que no puedan ser incluidos en el inciso a), micro cupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares , abonarán de acuerdo a las categorías que establezca la reglamentación dictada por la Provincia de Buenos Aires y a los valores que allí se fijen por cada año y modelo. Tales valores serán ratificados por las disposiciones que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 24º:** Los valores establecidos son anuales pero se liquidarán según la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 25º:** Derogado.

**ARTÍCULO 26º:** En caso de unidades transferidas a partir del 1° de enero de 2018 y a través de la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires, de nuevos modelos de vehículos automotores, los valores a liquidar las Patentes Automotores 2018 y posteriores se tomarán de la Ley Fiscal de la Provincia de Buenos Aires vigente para el año 2018 o posteriores o los que determine la Provincia de Buenos Aires. Facúltase al D.E. a reglamentar la aplicación del tributo conforme la delegación que al efecto realiza la legislatura provincial.



TITULO DECIMO CUARTO

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

**ARTÍCULO 27°:** La Tasa por Control de Marcas y Señales a que se refiere la Parte Especial, Título Decimocuarto de la Ordenanza Fiscal se abonará de acuerdo a lo siguiente:

TASAS FIJAS A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2018

A) CORRESPONDIENTES A MARCAS Y SEÑALES. CONCEPTO

1) Inscripción de boletos de marcas y señales.....	\$ 500,00
2) Inscripción de transferencias de marcas y señales.....	\$ 500,00
3) Toma de razón de duplicados de marcas y señales.....	\$ 330,00
4) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales .....	\$ 410,00
5) Inscripción de marcas y señales renovadas.....	\$ 500,00
6) Precintos.....	\$42,00

El valor dispuesto será actualizado anualmente por el organismo de aplicación según el promedio anual del índice del precio de novillo cotizado en el Mercado de Liniers S.A.

B) PERMISOS POR ANIMAL

1) Formularios de certificados de guías o permisos

\* 1. 1 Traslado de venta a invernar dentro del partido

Ganado Mayor .....	\$ 9.45
Ganado Menor .....	\$ 6.60
Traslado a si mismo a invernar dentro del partido.....	\$ 6.60

\* 1. 2 Traslado de venta a invernar a otra Jurisdicciones dentro de la Provincia de Bs. As.

Ganado Mayor .....	\$ 12,90
Ganado Menor .....	\$ 9.45
Traslado a si mismo a invernar otra Jurisdicciones dentro de la Provincia de Bs. As. ....	\$ 6.60

\* 1. 3 Traslado de venta a invernar otra Jurisdicciones fuera de la provincia de Bs As

Ganado Mayor .....	\$ 47.25
Ganado Menor .....	\$ 34.00
Traslado a si mismo a invernar otra Jurisdicciones fuera de la provincia de Bs As .....	\$ 9.45



## MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2018

### 2) Formulario de permiso de remisión a feria, competencia deportiva o faena

* 2.1 Ganado Mayor Vacunos.....	\$ 41,60
Equinos.....	\$ 22,70
* 2.2 Ganado Menor Porcinos.	
Capones hasta 400 animales, según movimiento promedio mensual de los últimos 6 meses al día de la emisión de la guía .....	\$ 26,50
Capones mas 400 mensuales según movimiento promedio mensual de los últimos 6 meses al día de la emisión de la guía .....	\$ 24,60
Lechones hasta 400 mensuales según movimiento promedio mensual de los últimos 6 meses al día de la emisión de la guía .....	\$ 19,00
Lechones - Mas de 400 mensuales, según movimiento promedio mensual de los últimos 6 meses al día de la emisión de la guía .....	\$ 15,10
Padrillos.....	\$ 19,00
Cachorros y cerdas.....	\$ 19,00
Otros ganados menores .....	\$ 19,00
3) Duplicados de certificados de guías .....	\$ 19,00

Para todos los casos donde se determine la tasa por control de marcas y señales, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 115º bis de la Ordenanza Fiscal.

***“...ARTICULO 115º bis: Asimismo se determina que la tasa por control de marcas y señales sólo podrá ser tramitada por contribuyente que no registre deuda o posea convenio de pago vigente en la tasa por conservación, reparación y mejorado de red vial municipal. A tal efecto, serán co-responsables solidarios del cumplimiento de esta norma, el propietario del establecimiento rural y de los animales.”***



**TÍTULO DECIMO QUINTO**

**TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 28°:** La tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal a que se refiere la Parte Especial, Título Decimoquinto de la Ordenanza Fiscal, se cobrará de acuerdo a la siguiente modalidad, sobre inmuebles rurales, a partir del 1° de enero de 2018.

A) Contribuyentes propietarios de hasta de 10 has. Importes mínimos:

BIMESTRE 01/2018	BIMESTRE 02/2018	BIMESTRE 03/2018	BIMESTRE 04/2018	BIMESTRE 05/2018	BIMESTRE 06/2018	TOTAL ANUAL
151,20	151,20	151,20	151,20	151,20	151,20	907,20

B) Contribuyentes propietarios de más de 10 has. y hasta 100 has., por ha.:

BIMESTRE 01/2018	BIMESTRE 02/2018	BIMESTRE 03/2018	BIMESTRE 04/2018	BIMESTRE 05/2018	BIMESTRE 06/2018	TOTAL ANUAL
16,40	16,40	16,40	16,40	16,40	16,40	98,40

C) Contribuyentes propietarios de más de 100 has. y hasta 200 has., por ha.:

BIMESTRE 01/2018	BIMESTRE 02/2018	BIMESTRE 03/2018	BIMESTRE 04/2018	BIMESTRE 05/2018	BIMESTRE 06/2018	TOTAL ANUAL
18,00	18,00	18,00	18,00	18,00	18,00	108,00

D) Contribuyentes propietarios de más de 200 has. y hasta 500 has., por hectárea, abonarán el equivalente al valor de 1 litro de GAS OIL (Grado 2), según cotización promedio de venta minorista al público, de estaciones de servicio YPF y AXXION de nuestro distrito (O las que pudieran reemplazarla). Para el cobro de los bimestres 1º, 2º y 3º se tomará en consideración la cotización del día 15 de Enero de cada año, y para los bimestres 4º, 5º y 6º la cotización del día 15 de Mayo de cada año.

E) Contribuyentes propietarios de más de 500 has. y hasta 750 has., por hectárea, abonarán el equivalente al valor de 1,3 litro de GAS OIL (Grado 2), según cotización promedio de venta minorista al público, de estaciones de servicio YPF y AXXION de nuestro distrito (O las que pudieran reemplazarla). Para el cobro de los bimestres 1º, 2º y 3º se tomará en consideración la cotización del día 15 de Enero de cada año, y para los bimestres 4º, 5º y 6º la cotización del día 15 de Mayo de cada año.

F) Contribuyentes propietarios de más de 750 has. y hasta 1000 has., por hectárea, abonarán el equivalente al valor de 1,6 litros de GAS OIL (Grado 2), según cotización promedio de venta minorista al público, de estaciones de servicio YPF y AXXION de nuestro distrito (O las que pudieran reemplazarla). Para el cobro de los bimestres 1º, 2º y 3º se tomará en consideración la cotización del día 15 de Enero de cada año, y para los bimestres 4º, 5º y 6º la cotización del día 15 de Mayo de cada año.



## MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2018

G) Contribuyentes propietarios de más de 1000 has., por hectárea, abonarán el equivalente al valor de 1,8 litros de GAS OIL (Grado 2), según cotización promedio de venta minorista al público, de estaciones de servicio YPF y AXXION de nuestro distrito (O las que pudieran reemplazarla). Para el cobro de los bimestres 1º, 2º y 3º se tomará en consideración la cotización del día 15 de Enero de cada año, y para los bimestres 4º, 5º y 6º la cotización del día 15 de Mayo de cada año.

Cuando existan más de un titular sobre el bien que se calcula la tasa, se tributará dentro de la escala que corresponda a la totalidad de hectáreas que posean en conjunto.



**TÍTULO DECIMO SEXTO**  
**DERECHOS DE CEMENTERIO**

**ARTÍCULO 29º:** Los derechos de cementerio a que se refiere la Parte Especial Título Decimosexto -Parte Especial-de la Ordenanza Fiscal se abonarán a partir del 1º de Enero de 2018, de acuerdo a

A) INHUMACIONES, TRASLADO, REDUCCIONES. ALBERTI- MECHITA

1) Por inhumación en bóvedas.....	\$ 234,00
2) Por inhumación en nicheras.....	\$ 234,00
3) Por inhumación en nichos o sótano.....	\$ 195,00
4) Por exhumar o trasladar los restos dentro del cementerio.....	\$ 195,00
5) Por reducción de restos y colocación en urnas.....	\$ 468,00
6) Los familiares de difuntos en depósitos, pagarán un derecho fijo por día de \$ 30,00, hasta un plazo máximo de treinta (30) días en que deben retirarlos.	

B) TERRENOS, CESIÓN POR 20 AÑOS. ALBERTI-MECHITA

1) Para bóveda, 1º categoría , por m2.....	\$ 8.775,00
2) Para nicheras, 2º categoría, por m2.....	\$ 4.387,00

C) ARRENDAMIENTOS VARIOS. ALBERTI-MECHITA

Nichos de primer uso y usados, arrendamiento por 1 año

1) 1º FILA.....	\$ 1.072,00
2) 2 y 3º FILA .....	\$ 1.560,00
3) 4º FILA .....	\$ 897,00
4) 5º FILA .....	\$ 525,00

Nichos de primer uso y usados, arrendamiento por 5 años

1) 1º FILA.....	\$ 4.348,00
2) 2 y 3º FILA .....	\$ 5.200,00
3) 4º FILA .....	\$ 3.740,00
4) 5º FILA .....	\$ 2.120,00

Nichos de primer uso y usados, arrendamiento por 10 años

1) 1º FILA.....	\$ 7.200,00
2) 2 y 3 FILA .....	\$ 8.100,00
3) 4º FILA.....	\$ 6.200,00
4) 5º FILA.....	\$ 3.500,00

Nichos de primer uso y usados, arrendamiento por 20 años

1) 1º FILA.....	\$ 12.000,00
2) 2 y 3 º FILA.....	\$ 14.000,00
3) 4º FILA.....	\$ 11.000,00
4) 5º FILA.....	\$ 6.000,00

C. 1) Por arrendamientos de nichos para urnas, el equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor determinado para nichos. Vencido el plazo del arrendamiento de nichos, los mismos pasarán a disposición Municipal, pudiendo los interesados continuar con ellos previo pago de las tasas que correspondan a renovación.

4) Sepultura a 10 años en terrenos renovables.....	\$ 975,00
--	-----------

D) TRANSFERENCIAS



## MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2018

- 1) Por cada transferencia propiedad de bóvedas.....\$ 1.950,00
- 2) Por cada transferencia propiedad terrenos para bóveda.....\$ 1.560,00

### E) CONSTANCIA DE PROPIEDAD:

Las constancias de propiedad de nichos y terrenos serán expedidas por la Municipalidad, cobrándose los siguientes derechos:

- 1) Por cada constancia de propiedad de nichos y nicheras.....\$ 195,00
- 2) Por cada constancia de propiedad de terrenos para bóvedas y nicheras.....\$ 97,00

### F) RENOVACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE NICHOS. ALBERTI-MECHITA

#### Renovación por 5 años:

- 1) 1° Fila.....\$ 2.895,00
- 2) 2 y 3° Fila.....\$ 3.510,00
- 3) 4 Fila.....\$ 2.500,00
- 4) 5° Fila.....\$ 1.400,00

#### Renovación por 10 años:

- 1) 1° Fila.....\$ 5.775,00
- 2) 2 y 3 Fila.....\$ 6.435,00
- 3) 4° Fila.....\$ 5.000,00
- 4) 5° Fila.....\$ 2.800,00

#### Renovación por 20 años:

- 1) 1° Fila.....\$ 11.600,00
- 2) 2 y 3 Fila.....\$ 13.162,00
- 3) 4° Fila.....\$ 10.000,00
- 4) 5° Fila.....\$ 5.644,00

### G) RENOVACIÓN DE CESIÓN DE TERRENOS

#### Renovación por 20 años:

- 1) Bóvedas.....\$ 5.000,00
- 2) Nicheras...(Por catre nichera simple de 1,10 x 2,60).....\$ 2.485,50

#### Renovación por 10 años:

- 1) Bóvedas.....\$ 2.480,50
- 2) Nicheras(Por catre nichera simple de 1,10 x 2,60).....\$ 1.260,00

#### Renovación por 5 años:

- 1) Bóvedas.....\$ 1.260,00
- 2) Nicheras (Por catre nichera simple de 1,10 x 2,60).....\$ 730,50

### H) POR ARRENDAMIENTO DE NICHERAS POR 10 AÑOS.....\$ 30.000,00

1) Cuando se trate de un difunto cuyo último domicilio o residencia no corresponda al Partido de Alberti al momento del fallecimiento, se abonará una sobre tasa del cien por ciento (100 %) sobre los valores anteriores, únicamente para cementerio Mechita.

J) Dejase establecido que serán considerados bienes en estado de abandono e incorporados al patrimonio municipal en carácter de rezago, el material ornamental que se origine por reducciones y/o inhumaciones que no sean retirados por familiares dentro de los 15 días de producirse tales hechos. El D.E. en forma previa a la



## MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2018

reducción y/o inhumación publicará el día en que se llevará y la correspondiente identificación dentro de las publicaciones de ley del Boletín Oficial Municipal.

Una vez incorporados al patrimonio municipal, facultase al D.E. a la venta de los mismos, la que deberá efectivizarse conforme a lo establecido en el Art. 159 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (L.O.M).





**TÍTULO DECIMO SEPTIMO**

**TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES**

**ARTÍCULO 30º:** Para los servicios a que se refiere la Parte Especial, Título Décimo Séptimo de la Ordenanza Fiscal, se establecen:

Por los servicios asistenciales que se brinden en el Hospital Municipal, Unidades Sanitarias y Centros de Atención Primaria de la Salud, se abonarán los aranceles indicados en el nomenclador de IOMA.

Con cargo a Mutuales y/u Obras Sociales, Compañías de Seguros, u otra Entidad / organismos, se cobrarán los importes que dichas instituciones reconozcan, siempre que estos sean superiores a los indicados por el nomenclador de IOMA, caso contrario se percibirán estos últimos, para todas las prestaciones médicas, bioquímicas, odontológicas y sanatoriales, así como por prótesis, descartables y todo tipo de insumo utilizado en cada prestación.

Para el caso de no contar con Nomenclador IOMA vigente, las prestaciones se liquidarán según los valores establecidos por el Nomenclador de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada vigente.

**ARTICULO 31º:**

Los pacientes domiciliados fuera del Partido de Alberti, deberán abonar:

- a) por día de internación un derecho equivalente al 250 % del valor establecido por Nomenclador IOMA
- b) por día de internación en pieza privada.....\$ 1.000,00

Los pacientes domiciliados en el Partido de Alberti, deberán abonar:

- a) por día de internación un derecho equivalente al valor establecido por Nomenclador IOMA
- b) por día de internación en pieza privada.....\$ 500,00

Además de los gastos corrientes de pensión, medicamentos, etc., dichos aranceles deberán ser abonados en el momento de la internación.

**ARTÍCULO 32º:** Fijase para los servicios no contemplados en los artículos anteriores, los siguientes valores, sólo para usuarios que posean cobertura en Obras Sociales, Compañías de Seguros u otros organismos y/o aquellos que sin tenerla, posean capacidad contributiva hallándose exentos sólo las personas que encuadren en lo establecido en el Art. 33:

A) SERVICIOS DE AMBULANCIA:

- 1) Se abonará el derecho equivalente al valor establecido por Nomenclador IOMA, con excepción de afiliados a INNSJP (PAMI) que se registró por su propio Nomenclador.

- B) MEDICAMENTOS: Se cobrará el valor de mercado vigente (Valor KAIROS) al momento de su utilización, con más un cuarenta por ciento (40%)
- C) Ecografías: 100 % del costo del servicio
- D) Análisis clínicos de laboratorio: 120 % del costo del servicio
- E) Servicio de radiología: 120 % del costo que implique la prestación del servicio
- F) Tomografía computada: 100 % del costo del servicio
- G) Ergometrías: 100 % del costo del servicio
- H) Mamografías: 100 % del costo del servicio



## MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2018

- I) Fibrocolonoscopia y endoscopia: 100 % del costo del servicio
- J) Ecocardiogramas: 100 % del costo del servicio
- K) Anatomía patológica: 100 % del costo del servicio
- L) Obtención grupo sanguíneo: 120 % del costo del servicio
- M) Audiometrías: 100 % del costo del servicio
- N) Electrocardiogramas: 120 % del costo del servicio
- Ñ) Eco-Doppler (Cardíaco, vasos, cuello, M. Inferiores): 100 % del costo del servicio
- O) Polipsectomía endoscópica: 100 % del costo del servicio
- P) Papilotomía: 100 % del costo del servicio
- Q) Holter: 100 % del costo del servicio
- R) Por la realización de exámenes pre-ocupacionales.....\$ 1.500,00
- S) Por la realización de las prácticas requeridas para el otorgamiento de carnet profesional.....\$ 1.300,00

**ARTÍCULO 33º:** Para personas sin ninguna cobertura, se faculta al D.E. para conceder deducciones de y/o exenciones, de acuerdo a su posibilidad económica, determinadas por el servicio social de la Municipalidad.



**TÍTULO DECIMO OCTAVO**

**TASA POR SERVICIOS VARIOS**

**ARTÍCULO 34°:** Por los servicios varios a que se refiere la Parte Especial, Título Décimo Octavo de la Ordenanza Fiscal, se abonará, a partir del 1º de Enero de 2018:

- A) Por caño diámetros (1,00), (0,80), (0,60), (0,40) y (0,30), al valor de mercado local más un 20 %
- B) SERVICIO DE AMBULANCIA: Se abonará el derecho equivalente al valor establecido por Nomenclador IOMA, con excepción de afiliados a INNSJP (PAMI) que se registrá por su propio Nomenclador.
- C) Por la utilización de las plataformas de acceso y local destinado a boleterías y guarda de equipajes de la estación terminal de colectivos, las Empresas de Transportes abonarán el importe que el Poder Ejecutivo Provincial determine de acuerdo al Decreto N° 2456/78 y sus posteriores modificaciones.
- D) Por los análisis realizados por el laboratorio del Hospital Municipal de Alberti ante el Ministerio de Salud Pública fijase un monto fijo de..... \$ 500,00
- E) Por el servicio de riego fuera de lo estipulado en el Título Primero Artículo 2° dentro de un radio de 3 Km. de la zona urbana. Por viaje.....\$ 500,00
- F) Por cada camionada de tierra de 4 m3 (Sujeto a disponibilidad) .....\$ 1.000,00
- G) Fuera de zona urbana, por Km..... \$ 22,00
- H) Por arrendamiento de la maquinaria pesada Municipal, en la medida en que estén disponibles, para uso particular. Por hora:
1. Motoniveladora y/o retropala.....\$ 2.800,00
  2. Champion de arrastre.....\$ 1.872,00
  3. Otras máquinas pesadas de arrastre.....\$ 1.170,00
  4. Camiones.....\$ 422,00
  5. Tractores.....\$ 468,00
  6. Maquinaria liviana de arrastre.....\$ 350,00
  7. Maquinaria liviana autopropulsada.....\$ 702,00
  8. Maquinaria pesada autopropulsada.....\$ 1.638,00



**TÍTULO DÉCIMO NOVENO**

**TASA POR SERVICIOS SANITARIOS**

**ARTICULO 35°:** Por los servicios sanitarios a que se refiere la Parte Especial, Título Decimonoveno de la Ordenanza fiscal se abonará la tasa de la siguiente forma:

**A) AGUA CORRIENTE. SERVICIO MEDIDO**

TARIFA BASICA POR METRO CUBICO (M3)

1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° BIMESTRE /2018	\$ 4,75 / m3
--	--------------

**B) ESTABLECE LOS SIGUIENTES CONSUMOS BÁSICOS MÍNIMOS.**

Por bimestre, por categoría de Usuario y según valor del M3 que resulte de aplicación de lo previsto en el apartado A) precedente.

RESIDENCIAL.....20 m3

COMERCIAL

- 1) Estaciones de Servicio
  - sin lavadero de vehículos.....92 m3
  - con lavadero de vehículos, etc.....184 m3
- 2) Panaderías.....92 m3
- 3) Bares, confiterías, restaurantes, hoteles y carnicerías.....75 m3
- 4) Tiendas, Repuestos, Kioscos, Despensas.....38 m3
- 5) Lavaderos de motos, automóviles, etc.....120 m3
- 6) Comercios no clasificados precedentemente.....40 m3

INDUSTRIAS:

- 1) Fábrica de soda o hielo.....138 m3
- 2) Industrias no clasificadas precedentemente.....100 m3

C) ESTABLECE LA SIGUIENTE ESCALA TARIFARIA ADICIONAL SOBRE LOS CONSUMOS EXCEDENTES DE LOS CONSUMOS BASICOS, CALCULADOS SOBRE LA TARIFA BÁSICA:

**ESCALA**

**COEFICIENTE ADICIONAL SOBRE TARIFA BASICA**

- Excedente hasta 5 m3 s/ consumo básico.....0,2
- Excedente desde 6 m3 hasta 10 m3 s/ consumo básico .....0,4
- Excedente desde 11 m3 hasta 15 m3 s/ consumo básico.....0,6
- Excedente desde 16 m3 hasta 25 m3 s/ consumo básico.....0,8
- Excedente desde 26 m3 hasta 35 m3 s/ consumo básico.....1,0
- Excedente mayor a 35 m3 sobre consumo básico.....1,2

D) CUANDO NO SE APLIQUE EL SERVICIO MEDIDO SE ABONARÁ UNA TASA ANUAL EQUIVALENTE AL CUATRO COMA CINCUENTA POR CIENTO (4,50 0/00) SOBRE LA VALUACIÓN FISCAL DEL AÑO ANTERIOR, POR PARCELA BENEFICIADA CON SERVICIO, PRESCINDIENDO DE LA UTILIZACIÓN O NO DEL MISMO, FACTURÁNDOSE IMPORTES MÍNIMOS QUE SE DIFERENCIAN SI EL SERVICIO ES O NO UTILIZADO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTE VALORES:



## MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2018

- AGUAS CORRIENTES CON UTILIZACIÓN DEL SERVICIO: El equivalente a la cantidad de m<sup>3</sup> mínimos previsto para cada categoría de las establecidas en el inciso B) de este Art., según el destino de cada inmueble, por bimestre
- AGUAS CORRIENTES SIN UTILIZACIÓN DEL SERVICIO: El equivalente al 70 % del valor que abona el contribuyente con utilización del servicio, por bimestre

Por el servicio de cloacas de todo inmueble comprendido dentro del radio de prestación de servicio, con prescindencia de la utilización o no del servicio, se abonarán por mes el 100 % (cien por ciento) de la tasa resultante por agua corriente.

Cuando no se preste el servicio de cloacas conjuntamente con el del agua corriente, se abonará anualmente una tasa equivalente al tres coma seis por mil (3,6 0/00) sobre la valuación fiscal del año anterior, por parcela beneficiada con el servicio, prescindiendo de la utilización o no del mismo.

Los valores mínimos por cada parcela serán los siguientes, los que se diferencian si el servicio es o no utilizado:

### DESAGÜES CLOACALES

### CON UTILIZACIÓN DEL SERVICIO

BIMESTRE 1/2018	BIMESTRE 2/2018	BIMESTRE 3/2018	BIMESTRE 4/2018	BIMESTRE 5/2018	BIMESTRE 6/2018	TOTAL ANUAL
95,00	95,00	95,00	95,00	95,00	95,00	570,00

### DESAGÜES CLOACALES

### SIN UTILIZACIÓN DEL SERVICIO

BIMESTRE 1/2018	BIMESTRE 2/2018	BIMESTRE 3/2018	BIMESTRE 4/2018	BIMESTRE 5/2018	BIMESTRE 6/2018	TOTAL ANUAL
66,50	66,50	66,50	66,50	66,50	66,50	399,00

### SERVICIOS SANITARIOS.- SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 36:** Por los servicios técnicos especiales a cargo de Obras Sanitarias Municipal, se abonarán a partir del 1º de Enero de 2018, las siguientes tarifas:

#### 1) EN CONCEPTO DE APROBACIÓN:

El 2 % hasta	\$ 1.350,00
El 1 % desde el importe anterior hasta	\$ 6.000,00
El 0,5 % por el excedente	

Las tasas de las escalas precedentes se reducirán en un cincuenta por ciento (50 %) cuando las obras se vinculen con la construcción de viviendas económicas financiadas por Organismos Oficiales

#### 2) APROBACIÓN DE PLANOS PARA VUELCOS DE AFLUENTES LÍQUIDOS RESIDUALES:



## MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2018

Para retirar los planos aprobados, relacionados con el vuelco de afluentes líquidos residuales, industriales o de otro origen, conforme a la Ley 5965 y su reglamentación, deberá abonarse en concepto de aprobación de la documentación técnica, los derechos establecidos en la siguiente escala tarifaria, tomándose sobre monto del presupuesto actualizado de las instalaciones sanitarias, presentado por el interesado:

El 2% hasta.....	\$ 1.077,50
El 1,7% desde el importe anterior hasta.....	\$ 2.975,00
El 1,4% desde el importe anterior hasta.....	\$ 6.947,50
El 1,1% desde el importe anterior hasta.....	\$ 20.071,25
El 0,8 % desde el importe anterior hasta.....	\$ 36.625,00
El 0,5 % desde el importe anterior hasta.....	\$ 76.450,00

El 0,2% por el excedente al importe anterior

**Los derechos establecidos precedentemente no serán inferior a \$ 900,00.**

### SERVICIOS ESPECIALES

#### 3) CONSUMO DE AGUA PARA CONSTRUCCIÓN:

A) La liquidación de consumo de agua para construcción será independiente de las cuotas por servicios que correspondan al inmueble y serán abonadas en la forma y plazos que determine el Departamento Ejecutivo, y se cobrará lo siguiente, por Metro Cúbico (m3) consumido ó valores de consumos básicos mínimos según Inciso B) del ART. 30 del presente Título:

1) Tinglados y galpones metálicos, cemento, madera osimilares.....	\$ 5,74
2) Galpones con cubierta de material plástico, madera, cemento o similares y muros de mampostería sin estructura de hormigónarmado.....	\$ 5,74
3) Galpones con estructura resistente de hormigón armado y muros de mamposterías.....	\$ 5,74
4) Edificios en general, para viviendas, comercios, industrias, oficinas públicas y privadas, colegios y hospitales:	
a) Sin estructura resistente de hormigón armado .....	\$ 5,74
b) Con estructura resistente de hormigón armado.....	\$ 5,74

Para la aplicación de las tarifas del presente punto se tendrá en cuenta una reducción del cincuenta por ciento (50%) sólo para aquellas superficies semicubiertas.

B) Para la construcción de pavimento y solado en general, el agua a emplearse se abonará de acuerdo a los siguientes importes, por Metro Cúbico (m3):

1) Calzada con hormigón o con base de hormigón por m2.....	\$ 5,74
2) Cordón cuneta de hormigón, por metro lineal.....	\$ 5,74
3) Aceros y solados de mosaicos, aislados de morteros el m2.....	\$ 5,74

C) El agua utilizada en refacciones y reparaciones de edificios se cobrará a razón del 4 0/00 del costo estimado de las obras según los valores utilizados para la liquidación de los derechos de construcción debiendo el solicitante presentar el cómputo métrico de los trabajos a realizar.

### **SERVICIOS SANITARIOS.- SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALES**

#### 4) DESCARGAS DE CARROS ATMOSFÉRICOS:

Por cada carro atmosférico de hasta 6 m3 de capacidad se abonará por viaje descargado.....	\$ 500,00
Por cada m3 o fracción que exceda la capacidad consignada, se abonará.....	\$ 40,00

**5) QUIENES UTILICEN AGUA PARA RIEGO O LIMPIEZA DE CALLES, PLAZAS, PASEOS Y OTROS AFINES, ABONARÁN, SI ES AUTORIZADO, POR M3 O FRACCIÓN CONSUMIDA .....\$ 5,74**



**6) TODOS LOS INMUEBLES AJUSTADOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 5965 Y SU REGLAMENTACIÓN, ABONARÁN EN CONCEPTO DE INSPECCIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD DE AFLUENTES, UNA TASA MENSUAL DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:**

1) Descarga de colectores cloacales.....	\$ 832,50
2) Descarga de colectores pluviales.....	\$ 463,75
3) Descarga de otros cuerpos de agua.....	\$ 475,00
4) Descarga dentro del propio predio.....	\$ 475,00

**7) SERVICIOS VARIOS:**

**DERECHOS DE CONEXIONES DE AGUA CORRIENTE.**

Cruce de calle

Cañería de 13 mm ½" ----- \$/ML 287,50

Cañería de 19 mm ¾ " ----- \$/ML 290,00

**DERECHO DE CONEXIÓN DE CLOACA.**

Cruce de calle ----- \$/ML 496,00

La cantidad de metros lineales serán establecidos por la Dirección de Obras Sanitarias y serán tomados desde el cordón de la vereda de la propiedad solicitante hasta la ubicación de la red pública.

En el caso de que corresponda la rotura del pavimento será informada la cantidad de m2 a reparar mediante previa medición.

A los costos establecidos precedentemente se deberá sumar el costo mínimo de ambos servicios que se fijan a continuación:

A) DERECHO MÍNIMO DE CONEXIÓN DE AGUA CORRIENTE.....\$ 845,00

POR DERECHO DE RECONEXIÓN DE AGUA CORRIENTE.....\$ 260,00

**B) COSTO DE CONEXIONES DE DESAGÜES CLOACALES:**

DERECHO ÚNICO DE CONEXIÓN CLOACAL.....\$ 1.235,00

POR DERECHO DE RECONEXIÓN DE DESAGÜES CLOACALES.....\$ 338,00

Independientemente de los derechos citados en los apartados A) y B) del presente, los medidores para el servicio de agua corriente serán aportados por los solicitantes del servicio y responderán a las normas técnicas exigibles por la División de Obras Sanitarias.

**C) ROTURA Y REPARACIÓN DE PAVIMENTO:**

C.1) Sobre precio de rotura y reparación de pavimento.....\$ 520,00

C.2) Sobre precio de rotura y reparación de veredas.....\$ 455,00



## MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2018

D) DESOBSTRUCCIÓN DE CLOACAS, MÍNIMOS.....	\$ 520,00
E) REPARACIÓN, PÉRDIDA DE MEDIDORES Y LLAVES DE PASO.....	\$ 195,00
F) REPARACIÓN DE CAÑOS (NO INCLUYE REPOSICIÓN DE MATERIAL). MÍNIMOS.....	\$ 390,00





**TITULO VIGESIMO**

**TASA COMPLEMENTARIA POR SEGURIDAD Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

**ARTICULO 37º:** Por los conceptos de Seguridad y Desarrollo Institucional, se establece un valor fijo por parcelas y por mes de \$ 50,00 a partir del 1º de Enero de 2018, por cada contribuyente comprendido en el Art. 146 de la Ordenanza Fiscal.



**TITULO VIGESIMO PRIMERO**

**TASA CONTRIBUCION POR MANTENIMIENTO HOSPITAL MUNICIPAL, UNIDADES SANITARIAS Y CENTROS DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD**

**ARTICULO 38º:** Por los servicios de mantenimientos ordinarios y gastos generales que demanden el funcionamiento del Hospital Municipal, Unidades Sanitarias y Centros de Atención Primaria de Salud, establécese una suma fija mensual de \$ 50 por cada parcelas comprendido en el Art. 150 de la Ordenanza Fiscal.

Con el 100 % de lo recaudado se conformará un recurso afectado destinado a solventar los mantenimientos y gastos inherentes a esta tasa.



**TITULO VIGESIMO SEGUNDO**

**ARTÍCULO 39º:** Los valores establecidos en la presente Ordenanza serán percibidos a partir de la fecha de promulgación de la misma por parte del Departamento Ejecutivo, quedan excluidos de esta disposición los Títulos:

PRIMERO (1º) Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública  
CUARTO (4º) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene- Tasa por Inspección de Antenas  
TERCERO (13º) Tasa por Patentes de Rodados  
DECIMO QUINTO (15º) Tasa por Reparación, Conservación y mejorado de la Red Vial Municipal, y;  
DÉCIMO NOVENO (19º) Tasa por Servicios Sanitarios, cuya percepción se ajustará al calendario Fiscal

**ARTICULO 40º:** Cuando esta Ordenanza exprese número de bimestre, el mismo debe considerarse conformado por los siguientes meses del calendario:

BIMESTRE 1:	ENERO-FEBRERO
BIMESTRE 2:	MARZO-ABRIL
BIMESTRE 3:	MAYO-JUNIO
BIMESTRE 4:	JULIO-AGOSTO
BIMESTRE 5:	SEPTIEMBRE -OCTUBRE
BIMESTRE 6:	NOVIEMBRE-DICIEMBRE

Quando esta Ordenanza exprese, numero de trimestre, el mismo debe considerarse compuesto por los siguientes meses del calendario:

TRIMESTRE 1:	ENERO-FEBRERO-MARZO
TRIMESTRE 2:	ABRIL -MAYO-JUNIO
TRIMESTRE 3:	JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE
TRIMESTRE 4:	OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE

Quando esta Ordenanza exprese, numero de cuatrimestre, el mismo debe considerarse compuesto por los siguientes meses del calendario

CUATRIMESTRE 1:	ENERO-FEBRERO-MARZO-ABRIL
CUATRIMESTRE 2:	MAYO-JUNIO-JULIO-AGOSTO
CUATRIMESTRE 3:	SEPTIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE

**ARTÍCULO 41º:** Facultase al Departamento Ejecutivo a diferir parcial o totalmente el pago de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y antedatar, prorrogar o diferir los plazos y términos fijados en el calendario Fiscal, como así también, si considera necesario, dividir el valor asignado bimestralmente y facturarlos individual o conjuntamente con otras Tasas.

**ARTICULO 42º:** Los valores expresados en la presente Ordenanza no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, el que se adicionará al momento de la liquidación correspondiente.



**TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO**

**CALENDARIO FISCAL**

**ARTÍCULO 43°:** Fíjense las fechas dentro de las cuales los contribuyentes responsables deberán efectuar el pago de las tasas, derechos y contribuciones que establece la Ordenanza Impositiva.

A) TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA E INSPECCION DE ANTENAS.

ALBERTI, CNEL. MOM Y MECHITA.

BIMESTRE 1:	10 de enero
BIMESTRE 2:	10 de marzo
BIMESTRE 3:	10 de mayo
BIMESTRE 4:	10 de julio
BIMESTRE 5:	10 de setiembre
BIMESTRE 6:	10 de noviembre

A.1) TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO QUE SE PERCIBA DE ACUERDO AL ART. 3° Y SIGUIENTES:

En las fechas que la Entidad prestadora lo establezca.

B) TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Los importes fijos determinados para cada categoría, deberán ingresarse en las fechas que a continuación se indican:

BIMESTRE 1:	20 de enero
BIMESTRE 2:	20 de marzo
BIMESTRE 3:	20 de mayo
BIMESTRE 4:	20 de julio
BIMESTRE 5:	20 de septiembre
BIMESTRE 6:	20 de noviembre

C) PATENTES DE RODADOS:

BIMESTRE 1 y Anual	20 de enero
BIMESTRE 2:	20 de marzo
BIMESTRE 3:	20 de mayo
BIMESTRE 4:	20 de julio
BIMESTRE 5:	20 de septiembre
BIMESTRE 6:	20 de noviembre

D) PATENTES DE AUTOMOTORES

Cuota 1: y Anual

1° Vencimiento: 15 de Mayo

2° Vencimiento: 30 de Mayo

Cuota 2:

1° Vencimiento: 15 de Septiembre

2° Vencimiento: 30 de Septiembre



## MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2018

Cuota 3:

1° Vencimiento: 15 de Diciembre

2° Vencimiento: 29 de Diciembre

Los vehículos nuevos o los que se radiquen en el Partido, deberán abonar dentro de los quince (15) días de la compra o radicación la respectiva patente.

### E) TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL Y TASA POR DE INSPECCION DE ANTENAS

BIMESTRE 1:	20 de febrero
BIMESTRE 2:	20 de abril
BIMESTRE 3:	20 de junio
BIMESTRE 4:	20 de agosto
BIMESTRE 5:	20 de octubre
BIMESTRE 6:	20 de diciembre

### F) TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

BIMESTRE 1:	10 de febrero
BIMESTRE 2:	10 de abril
BIMESTRE 3:	10 de junio
BIMESTRE 4:	10 de agosto
BIMESTRE 5:	10 de octubre
BIMESTRE 6:	10 de diciembre

Dejase establecido que si los días de vencimiento expresados anteriormente coinciden con días feriados o no laborables, el pago operara el DIA hábil inmediato posterior

Déjase establecido que el valor fijado a partir del 1º BIMESTRE 2018 será de aplicación retroactiva al 6º BIMESTRE 2017

### G) AGENTES DE RETENCIÓN

Artículo 108º) Ordenanza Fiscal y 15º) Ordenanza Impositiva, procederá a ingresar en el plazo de 30 días corridos los importes correspondientes por remate feria efectuada.

Para las tasas restantes, derechos y contribuciones, facultase al D.E a fijar por decreto los vencimientos correspondientes, cuando los días indicados precedentemente coincidan con días feriados o no laborables, los vencimientos ocurrirán al día hábil inmediato posterior

### H) DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS INCISOS K), L) y M):

- Declaraciones Juradas: el día 5 del mes siguiente a la utilización del espacio público.
- Pago de derecho: El día 10 del mes de presentación de la DDJJ.

**ARTÍCULO 44°:** Acuérdesese un día de gracia para el pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Conservación y Reparación de la Red Vial Municipal, Inspección de Seguridad e Higiene y Patentes de Rodados, inclusive cuando los vencimientos originales fuesen diferidos o prorrogados.



**TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 45°:** Los contribuyentes de la Tasa por Alumbrado, Barrido y Limpieza y Conservación de la Vía Pública, por Servicios Sanitarios y por Conservación y Reparación de la red Vial Municipal, que no mantengan deudas o atrasos en el pago de todas las tasas municipales, serán bonificados con un descuento del siete por ciento (7 %), calculado sobre la/s cuota/s que deba ingresar.

Para los contribuyentes de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, que abonen por anticipado los bimestres 4º, 5º y 6º de cada año, y no registren deudas anteriores, serán beneficiados con un cinco por ciento (5 %) adicional por pronto pago. Se considerará “pago anticipado” el que se efectúe hasta la fecha del vencimiento del 3º bimestre.

Los contribuyentes de la Tasa de Inspección de Antenas que anticipen el pago correspondiente a los bimestres 2º a 6º, abonándolo conjuntamente con el importe correspondiente al bimestre 1º, obtendrán un descuento del 20 % sobre el total de la tasa anual establecida en el Art. 11 inc. C de la presente ordenanza.

Los contribuyentes de la Tasa de Ocupación de Espacio Público alcanzados por el inciso M) del Art. 18, que anticipen el pago correspondiente a los períodos 2 a 12, abonándolo conjuntamente con el importe correspondiente al primer mes del año, obtendrán un descuento del 20 % sobre el total de la tasa anual establecida en la presente ordenanza.

**ARTICULO 46°:** Fijase a partir del 1º de Enero de 2018 en la suma de \$ 50,00 la Tasa Complementaria por Seguridad y Desarrollo Institucional creada por Ordenanza N° 895/95. Mod. Ordenanza 2055/14. Con el 25 % de lo recaudado se conformará un recurso afectado destinado a solventar las inversiones, programas, planes y gastos que tengan como objetivo el mejoramiento de las condiciones de seguridad vial. El 75 % restante se distribuirá según lo establecido en la Ordenanza N° 895/95 y sus modificatorias.

**ARTICULO 47°:** Las Ordenanzas que imponen Contribuciones de Mejoras, Derechos de Rifas y Tasa de Seguridad forman parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 48°:** Derogase toda otra disposición tributaria sancionada por Ordenanza particular para el Municipio con excepción de la contribución de mejoras.

**ARTICULO 49°:** El D.E. procederá a reglamentar la forma y plazos para la percepción del retroactivo por la diferencia en el valor de las tasas desde el mes de enero hasta la sanción de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 50°:** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Ordenanzas y archívese.-

**ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 2287**